Ley No. 143-04 que designa con el nombre de Piki Lora, la avenida principal de la Otra Banda del municipio de Santiago, desde la avenida Circunvalación hasta la calle frontal de Villa Liberación de dicho sector.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 143-04

CONSIDERNADO: Que Carmen Josefina Lora Iglesias, además de una dama de firmes convicciones y prácticas democráticas y patrióticas, fue paradigmática en su vida familiar y profesional;

CONSIDERANDO: Que la fecunda vida pública y profesional de Piki Lora estuvo siempre impulsada por sólidos principios éticos y morales;

CONSIDERANDO: Que la doctora Carmen Josefina Lora Iglesias ocupó varias funciones pública como fueron: Registradora de Títulos del Distrito Nacional (1978); Jueza del Tribunal Superior de Tierras (renunciando en 1986), Jueza del Tribunal Superior de Tierras (renunciando en 1986), Directora General de Catastro Nacional y Miembro del Comisionado para la Reforma y Modernización de la Justicia, funciones que ocupó hasta el 13 de abril de 1999, fecha en que cesaron sus funciones vitales;

CONSIDERANDO: Que por su irrenunciable y cristalina trayectoria en el ámbito político, público, profesional y social fue objeto de múltiples y bien merecidos reconocimientos por parte del Poder Ejecutivo, ayuntamientos y entidades nacionales e internacionales;

CONSIDERANDO: Que es deber del Congreso Nacional reconocer y enaltecer el nombre de personas, que como Piki Lora sirvieron a la Patria y a los valores éticos y democráticos con tanta entereza, firmeza y dignidad;

CONSIDERANDO: Que vidas como la de Piki Lora deben servir de ejemplo para las futuras generaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se designa con el nombre de Piki Lora la avenida principal de La Otra Banda de Santiago, desde la avenida Circunvalación hasta la calle frontal de Villa Liberación de aquel sector, como una forma de reconocer eternamente y enaltecer la figura histórica de aquella digna mujer que expuso su sacrificio, su libertad y hasta su vida a favor de los más altos intereses nacionales.

ARTICULO 2.- Igualmente se designa con el nombre de Piki Lora el puente que comunica la ciudad de Santiago con La Otra Banda de aquella ciudad.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento de Santiago queda encargado de la puesta en ejecución de esta ley, y a tales fines se dispone que organice un acto especial de rotulación y se construya una tarjeta en honor a tan relevante figura, en un punto estratégico de dicha avenida.

ARTICULO 4.- La presente ley deroga cualquier decreto, ley o disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Remberto Arturo Cruz Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Ant. Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 144-04 que eleva el Distrito Municipal de Mella, del municipio de Duvergé, provincia Independencia, a la categoría de Municipio y la sección La Colonia Mixta, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 144-04

CONSIDERANDO: Que la población del Distrito Municipal de Mella, provincia Independencia, creado el 14 de julio del 1974, manifiesta un desarrollo sostenido en lo económico, cultural, social y demográfico, lo cual le hace merecedor de ser elevado a la categoría de Municipio, con el nombre de Municipio de Mella.

CONSIDERNADO: Que el Distrito Municipal de Mella tiene una población estimada que sobrepasa los 9,000 habitantes, en unas 3,000 unidades habitacionales; tiene una gran actividad comercial, contando con almacenes, agricultura de todos los géneros, asentamientos campesinos, granjas y ganadería, talleres de ebanistería, alfarería, mecánicos, herrerías y cooperativas. En el plano cultural, cuenta con una gran población estudiantil, el más bajo índice de analfabetismo del país, clubes culturales y deportivos, centro comunal, escuelas primarias y liceos secundarios, iglesias católicas y evangélicas, un periódico, "El Mellero", de publicación mensual. En el plano de los servicios públicos cuenta con juzgado de paz, destacamento policial, electricidad, teléfonos, acueducto propio, clínicas rurales, un cementerio y todas sus calles asfaltadas.

CONSIDERANDO: Que los estudios realizados precalifican su desarrollo para ser elevado de categoría;

VISTA la Ley 5220, del 21 de septiembre del 1959, y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

VISTA la Ley No.3455, del 21 de diciembre del 1952, sobre Organización Municipal, y sus modificaciones.